



Contrato número **DGPAC/ADQ25/2022**, referente a la adquisición de materiales, accesorios y suministros médicos para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número **DGPAC-IE-N31-2022**, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

CONTRATO REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. L.C. ROCÍO GRAJALES MÉNDEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL; MTRO. JORGE ISRAEL PONCE DE LEÓN BÓRQUEZ; EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO; LIC. JOSUÉ ISRAEL MOLINA DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE CENTROS PENITENCIARIOS DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO; Y SUBINSPECTOR ALFONSO MORENO TACUBA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE UNIDADES ESPECIALES DE LA COORDINACIÓN OPERATIVA DE SEGURIDAD PÚBLICA, ASISTIDOS POR EL LIC. ÓSCAR GONZÁLEZ MARÍN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL JURÍDICO; TODOS ELLOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "PODER EJECUTIVO", Y EN REPRESENTACIÓN DE LA CONVOCANTE EL C. EFRÉN HERNÁNDEZ MONDRAGÓN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA ASESORÍA EMPRESARIAL SAMAY S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PROVEEDOR"; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES"; MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.1., Mediante oficio número **CES/CDyFI/1022/2022**, de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós suscrito por la L.C. Rocío Grajales Méndez, en su carácter de Coordinadora de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, solicitó realizar el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número **DGPAC-IE-N31-2022**, referente a la adquisición de materiales, accesorios y suministros médicos para la Comisión Estatal de Seguridad Pública. De conformidad con los artículos 33 fracción II y 47 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y del artículo 51 del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2. Se cuentan con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato, en términos de lo señalado por el oficio número **SH/CPP/DGPGP/0438-GH/2022**, de fecha 15 de febrero del 2022, signado por el L.C. José Gerardo López Huérfano, en calidad de Coordinador de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, a través del cual informa a la Comisión el presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2022, así como el oficio número **CES/CDyFI/DGCGO/474/06/2022**, de fecha 24 de junio del 2022, suscrito por el L.A. Pedro Cesar Ramírez González, en su carácter de Director General de Control de Gasto Operativo, mediante el cual informa que se cuenta con la suficiencia específica para llevar a cabo la adquisición de los bienes con cargo a la partida 2541 "Materiales, accesorios y suministros médicos". Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 35 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 13 fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

I.3. La Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, fungió como tramitadora del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres



Contrato número **DGPAC/ADQ25/2022**, referente a la adquisición de materiales, accesorios y suministros médicos para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número **DGPAC-IE-N31-2022**, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Personas Nacional número **DGPAC-IE-N31-2022**, referente a la adquisición de materiales, accesorios y suministros médicos para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del cual emanaron las documentales para la elaboración del presente Contrato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9 fracción XVII, 12 fracciones II, VI, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

1.4. El presente contrato se adjudicó al **"PROVEEDOR"** con fecha tres de agosto del año dos mil veintidós, se dio a conocer el fallo del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número **DGPAC-IE-N31-2022**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracción I, 33 fracción II, 40, 44, 45, 47 y 60 y demás relativos y aplicables de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y numerales 26 y 57 del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, adjudicando a su favor de la persona moral denominada **ASESORÍA EMPRESARIAL SAMAY S.A. DE C.V.**, por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas y condiciones económicas benéficas para el Estado, precisando que esta Dirección General desahogo el procedimiento de contratación en los términos solicitados.

1.5. Para efectos de este contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como, en género neutro, mayúsculo o minúsculo y en cualquier parte del cuerpo del mismo:

- a) **ÁREAS REQUERENTES y ADMINISTRADORES DEL CONTRATO**, a la Dirección General de Unidades Especiales adscrita a la Coordinación Operativa de Seguridad Pública y Dirección General de Centros Penitenciarios de la Coordinación del Sistema Penitenciario ambas de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, las cuales son encargadas de emitir las características técnicas de los bienes objeto del presente contrato siendo la encargada de dar el debido cumplimiento a lo pactado en el presente Contrato; así como, vigilar la administración del Contrato y pago en los términos establecidos y encargada de emitir las Especificaciones Técnicas de los bienes;
- b) **ÁREA SOLICITANTE**, a la Comisión Estatal de Seguridad Pública a través de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional.
- c) **BIENES**, a los bienes adquiridos mediante el presente contrato, descritos en la cláusula primera del mismo;
- d) **COMISIÓN**, a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, siendo la responsable de darle el debido cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato;
- e) **CONVOCANTE**, a la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, área tramitadora del proceso de adjudicación.
- f) **LEY**, a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- g) **PAGO**, a la entrega de la cantidad específica de dinero por los bienes detallados en el presente contrato, y;
- h) **REGLAMENTO**, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Derivado de lo anterior **"LAS PARTES"** establecen las siguientes:

DECLARACIONES

I. **DECLARA EL "PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:**





Contrato número **DGPAC/ADQ25/2022**, referente a la adquisición de materiales, accesorios y suministros médicos para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número **DGPAC-IE-N31-2022**, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional y de acuerdo al artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, cuenta con Secretarías de Despacho para la encomienda de las acciones que conduzca a conservar la buena marcha del Estado y en general el auxilio de sus funciones.

La Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos forma parte de la Administración Pública Central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 primer párrafo, 9, fracción XV y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2. La L.C. Rocío Grajales Méndez, en su carácter de Coordinadora de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, manifiesta que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 1, 2, 5 fracción III, 10 fracción V y 16 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

De conformidad con el ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5868, de fecha 14 de octubre de 2020, el Almirante Retirado José Antonio Ortiz Guarneros, en su carácter de Comisionado Estatal de Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 9 fracción XV 13 fracción VI, 14 y 35, último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, autoriza y delega a la persona Titular de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, la atribución para suscribir los contratos en materia de adquisiciones, contratación de servicios y en general de los procedimientos que comprende el artículo 5 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; su Reglamento y/o normativa aplicable en materia.

I.3. El Mtro. Jorge Israel Ponce de León Borquéz, en su carácter de Titular de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, declara que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como de los artículos 5 fracción IV, 10 fracción V y 20 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

I.4. El Lic. Josué Israel Molina Díaz, en su carácter de Director General de Centros Penitenciarios de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, manifiesta que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como de los artículos 5 fracción IV, inciso b), 10 fracción V y 22 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

I.5. El Subinspector Alfonso Moreno Tacuba, en su carácter de Titular de la Dirección General de Unidades Especiales, adscrito a la Coordinación Operativa de Seguridad Pública de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, declara que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 1, 2, 5 fracción II, inciso c), 10 fracción V y 15 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.



Contrato número DGPAC/ADQ25/2022, referente a la adquisición de materiales, accesorios y suministros médicos para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N31-2022, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

1.6. El Lic. Óscar González Marín, en su carácter de Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, es el servidor público encargado de dictaminar la procedencia jurídica del contrato de mérito, en términos de los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, 5, fracción IX, 8, 10, fracciones V, XXVI y 31, fracción VII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

1.7. El C. Efrén Hernández Mondragón, en su carácter de Director General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos de los artículos 9 fracción IX y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos: así como 4 fracción IV, 9 fracción XVII y 12 fracciones II, IV, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

Asimismo, suscribe el presente Instrumento bajo el estricto sentido de que su figura, no contemplará ninguna responsabilidad de las acciones u omisiones que posteriormente se generen en el cumplimiento o administración del Contrato.

11.8. El presente contrato de adquisición de bienes, se realiza bajo la responsabilidad de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, quien manifiesta que los bienes adquiridos, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por el "PROVEEDOR", asimismo es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago, del seguimiento y administración del mismo.

II. DECLARA EL "PROVEEDOR" A TRAVÉS DE SU APODERADO QUE:

11.1. Es una persona moral debidamente constituida de conformidad con la legislación mexicana, lo que acredita en términos de la Póliza Número de fecha diez de octubre de dos mil catorce, ante la fe del Licenciado José Antonio Ordoñez Ocampo, Titular de la Notaría Pública número 01 (UNO), de la Segunda Demarcación Notarial en el Estado de Morelos, con número de folio mercantil número de fecha veinte de noviembre del año dos mil catorce, mediante el cual se inscribió en el Instituto de Servicios Registrarles y Catastrales del Estado de Morelos, por medio de la cual se constituye la empresa denominada "ASESORÍA EMPRESARIAL SAMAY S.A. DE C.V.", cuyo objeto social es, entre otros:

- Fabricar, manufacturar, procesar, elaborar, maquilar, cortar, ensamblar, aplicar abrasivo a presión pintar, adquirir, vender, arrendar, transformar, importar y exportar toda clase de artículos, así como partes, componentes y accesorios.
- Importar, exportar, comprar, vender, distribuir, y en general negociar con toda clase de materias primas, productos elaborados o semi-elaborados y efectos de comercio.
- En general realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos ya sean civiles o mercantiles permitidos por la ley.

Asimismo, manifiesta detentar la actividad comercial consistente en "COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS"; hecho que se acredita con la constancia de situación fiscal de fecha primero de agosto del dos mil veintidós, expedida por el SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT).

11.2. A través del Testimonio de la Escritura Pública número treinta y seis), de fecha veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve, ante la Fe del Licenciado José Eduardo Menéndez Serrano, Notario Público Número 07 (SIETE), con sede en la Ciudad de



Contrato número **DGPAC/ADQ25/2022**, referente a la adquisición de materiales, accesorios y suministros médicos para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número **DGPAC-IE-N31-2022**, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, se le otorga al **C.** un Poder General para Actos de Administración, en los términos del párrafos primero y cuarto del artículo 2008 del Código Civil vigente en el Estado de Morelos, y sus correlativos en las demás Entidades de la República Mexicana.

Su Apoderad Legal manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron otorgadas por parte de su representada, a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas y en este acto se identifica con credencial para votar con fotografía en la cual consta su firma y huella digital, con clave de elector y expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada al **"PROVEEDOR"**.

II.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave **AES1410104J7**.
- Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social número **D1558406107**.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como, de las obligaciones obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

II.5. De igual manera, manifiesta conocer y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la adquisición de los bienes que se contrata, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

III.1. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo con lo establecido en las bases de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número **DGPAC-IE-N31-2022**, su junta de aclaraciones, las especificaciones técnicas y la propuesta del **"PROVEEDOR"** mediante la celebración del presente contrato.

III.2. Señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

Del **"PODER EJECUTIVO"**: la Dirección General de Unidades Especiales ubicada en Av. Temixco S/N, Colonia Palo Escrito, municipio de Emiliano Zapata, Morelos, C.P. 62765.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos



Contrato número DGPAC/ADQ25/2022, referente a la adquisición de materiales, accesorios y suministros médicos para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N31-2022, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

La Dirección General de Centros Penitenciarios ubicada en Domicilio Conocido S/N Poblado de Atlacholoaya, Municipio. de Xochitepec, Morelos, C.P. 62790.

Del "PROVEEDOR": El ubicado en Calle Heliotropo número 118, Colonia Vista Hermosa, Cuernavaca, Morelos Código Postal 62290.

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

Manifiestan que el presente contrato, es producto de la buena fe por lo que no existe dolo, violencia, error, o cualquier otro vicio que pudiera afectar la validez o existencia del mismo, por lo que "LAS PARTES" acuerdan sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO. El "PROVEEDOR" se obliga hasta su total conclusión a entregar los bienes solicitados por la COMISIÓN, de acuerdo a las especificaciones técnicas siguientes:

NO.	NOMBRE GENÉRICO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CALIDAD TIPO	UNIDAD DE MEDIDA	CANT	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	AGUJA DESECHABLE	AGUJA DESECHABLE 18 G X 1 1/2. CAJA CON 100 PIEZAS	N/A	CAJA	7	\$900.00	\$6,300.00
2	APOSITOS ESTERILES QUIRURGICO	APOSITOS ESTERILES QUIRURGICO DE ALGODÓN ABSORBENTE DE 20 CM X 8 CM, PRESENTACIÓN DE UNA PIEZA	N/A	PIEZA	2015	\$15.00	\$30,225.00
3	BATA MEDICA	BATA MEDICA DESECHABLE DE USO UNICO DE MANGA LARGA TALLA: UNITALLA	N/A	PIEZA	100	\$82.00	\$8,200.00
4	BAUMANOMETRO ANEROIDE	BAUMANOMETRO ANEROIDE INTEGRAL MOD 5762 ADULTO	MEDIMETRICS	PIEZA	25	\$999.00	\$24,975.00
5	BOLSA AMARILLA	BOLSA AMARILLA PARA RPBI 30 X 40 CM	N/A	PIEZA	135	\$15.00	\$2,025.00
6	BOLSA ROJA	BOLSA ROJA PARA RPBI 30 X 40 CM	N/A	PIEZA	135	\$15.00	\$2,025.00
7	BOTA QUIRURGICA DESECHABLE	BOTA QUIRURGICA DESECHABLE	N/A	PAR	100	\$10.00	\$1,000.00
8	CÁNULA YANKAUER	CÁNULA YANKAUER DE ASPIRACIÓN DESECHABLE	N/A	PIEZA	20	\$60.00	\$1,200.00
9	CATETER INTRAVENOSO	CATÉTER INTRAVENOSO PERIFÉRICO DESECHABLE NO. 19, CAJA CON 50 PIEZAS	PUNZOCAT	CAJA	5	\$900.00	\$4,500.00
10	CATETER INTRAVENOSO	CATÉTER INTRAVENOSO PERIFÉRICO DESECHABLE NO. 14, CAJA CON 50 PIEZAS	PUNZOCAT	CAJA	3	\$1,900.00	\$5,700.00
11	CATETER INTRAVENOSO	CATÉTER INTRAVENOSO PERIFÉRICO DESECHABLE NO. 16, CAJA CON 50 PIEZAS	PUNZOCAT	CAJA	5	\$1,900.00	\$9,500.00
12	CATETER INTRAVENOSO	CATÉTER INTRAVENOSO PERIFÉRICO DESECHABLE NO. 22, CAJA CON 50 PIEZAS	PUNZOCAT	CAJA	5	\$1,200.00	\$6,000.00
13	CATETER INTRAVENOSO	CATÉTER INTRAVENOSO PERIFÉRICO DESECHABLE	PUNZOCAT	CAJA	5	\$999.00	\$4,995.00



Contrato número **DGPAC/ADQ25/2022**, referente a la adquisición de materiales, accesorios y suministros médicos para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número **DGPAC-IE-N31-2022**, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

		NO. 24, CAJA CON 50 PIEZAS					
14	CINTA TELA HIPOALERGENICA	CINTA TELA HIPOALERGÉNICA TIPO MICROPORE 2.5 CM X 10 M, CAJA CON 12 PIEZAS	N/A	CAJA	5	\$500.00	\$2,500.00
15	CINTA TESTIGO	CINTA TESTIGO PARA ESTERILIZACIÓN EN VAPOR A PRESIÓN MEDIDAS 18 MM X 50 M, PRESENTACIÓN DE UNA PIEZA	N/A	PIEZA	5	\$120.00	\$600.00
16	CINTA QUIRURGICA	CINTA QUIRÚRGICA ADHESIVA CON SEDA 2.5 CM X 10M, CAJA CON 12 PIEZAS	N/A	CAJA	5	\$650.00	\$3,250.00
17	EQUIPO DE VENOCLISIS	EQUIPO DE VENOCLISIS NORMOGOTERO SIN AGUJA, PRESENTACIÓN DE UNA PIEZA	KORTEX	PIEZA	2000	\$31.00	\$62,000.00
18	ESTETÓSCOPIO CLINICO	ESTETOSCOPIA CLINICO ESTETOSCOPIO CLINICO 69 CMS ADAPTADORES ESPECIALES: NO BINAURAL: DOBLE LUMEN, DIÁMETRO MEMBRANA: 4,3 CM, DIÁMETRO MEMBRANA PEQUEÑA: 3,3 CM, ACABADO DE LA CAMPANA: ACERO INOXIDABLE LONGITUD: 69 CM, MATERIAL DE LOS AURICULARE: AMPLIO DIÁMETRO / ALEACIÓN AEROSPAZIAL DE ALUMINIO ANODIZADO, MATERIAL DE LA MEMBRANA: EPOXI / FIBRA DE VIDRIO, PESO NETO: 177 G, PESO DE LA CAMPANA: 87 .TIPO DE OLIVAS: DE AJUSTE SUAVE.	N/A	PIEZA	15	\$899.00	\$13,485.00
19	GASA EN ROLLO	GASA EN ROLLO 100% ALGODÓN T24*20 91 CM * 91.44M. PRESENTACIÓN DE UNA PIEZA	PROTEC	PIEZA	30	\$1,099.00	\$32,970.00
20	GASA	GASA SECA CORTADA DE ALGODÓN 100% DE 10 CM * 10 CM, PRESENTACIÓN DE UNA PIEZA	N/A	PIEZA	1625	\$25.00	\$40,625.00
21	GLUCOMETRO	GLUCOMETRO ANCHO: 9.8CM LONGITUD: 7.6CM ALTO: 16.3CM PESO: 0.230G	ONE TOUCH ULTRA	PIEZA	10	\$1,000.00	\$10,000.00
22	GORRO PLIZADO	GORRO PLIZADO DESECHABLE, CAJA C/100 PIEZAS	N/A	CAJA	15	\$300.00	\$4,500.00
23	IDOPOVIDONA	IDOPOVIDONA SOLUCION ANTISEOTICA Y GERMICIDA, GALÓN CON 3,785 LTS	DERNODINE	GALON	5	\$799.00	\$3,995.00
24	JABON QUIRURGICO	JABON QUIRURGICO DESINFECTANTE DE ALTOGERMICIDA, GALÓN CON 3.75 LTS.	N/A	GALON	50	\$292.00	\$14,600.00
25	JERINGA	JERINGA DE 3 ML CON AGUJA 22G*32 MM, PRESENTACIÓN DE UNA PIEZA	TERUMO	PIEZA	1000	\$6.00	\$6,000.00
26	JERINGA	JERINGA DE 5 ML CON AGUJA 22G*32 MM.	TERUMO	PIEZA	300	\$7.00	\$2,100.00

**DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA**

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos

Contrato número DGPAC/ADQ25/2022, referente a la adquisición de materiales, accesorios y suministros médicos para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N31-2022, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

		PRESENTACIÓN DE UNA PIEZA					
27	JERINGA	JERINGA DE 10 ML CON AGUJA 21G*33 MM, PRESENTACIÓN DE UNA PIEZA	TERUMO	PIEZA	800	\$8.00	\$6,400.00
28	JERINGA	JERINGA DE PLÁSTICO 3 ML CON AGUJAS 22 G X 32 MM, CAJA CON 100 PIEZAS	N/A	CAJA	8	\$400.00	\$3,200.00
29	JERINGA	JERINGA DE PLÁSTICO 5 ML CON AGUJAS 21 G X 32 MM, CAJA CON 100 PIEZAS	N/A	CAJA	7	\$490.00	\$3,430.00
30	JERINGA	JERINGA DE PLÁSTICO 10 ML CON AGUJAS 20 G X 32 MM, CAJA CON 50 PIEZAS	N/A	CAJA	5	\$550.00	\$2,750.00
31	JERINGA	JERINGA DE PLÁSTICO 0.5 ML CON AGUJAS 31 G X 8 MM, CAJA CON 100 PIEZAS	N/A	CAJA	5	\$1,200.00	\$6,000.00
32	JERINGA	JERINGA DE PLÁSTICO 20 ML CON AGUJAS 31 G X 8 MM, CAJA CON 100 PIEZAS	N/A	CAJA	3	\$1,250.00	\$3,750.00
33	LANCETAS BLOOD	LANCETAS BLOOD MODELO LT UNIVERSAL PARA GLUCOSA, CAJA CON 100 PIEZAS	N/A	CAJA	30	\$236.00	\$7,080.00
34	OVEROL DESECHABLE	OVEROL DESECHABLE TIPO TWEK TALLA L	N/A	PIEZA	30	\$450.00	\$13,500.00
35	OVEROL DESECHABLE	OVEROL DESECHABLE TIPO TWEK TALLA XL	N/A	PIEZA	30	\$450.00	\$13,500.00
36	OXIMETRO	OXIMETRO DIGITAL DE PULSO USO ADULTO PARA DEDO, PARA BATERÍAS AAA, MONITOR DE FRECUENCIA CARDÍACA DE OXÍGENO EN SANGRE (SPO2), PULSIOXIMETRO Y LIGERO CON UN ESTILO DINÁMICO.	N/A	PIEZA	10	\$880.00	\$8,800.00
37	PAÑAL DESECHABLE ADULTO	PAÑAL PREDOBLADO DESECHABLE PARA ADULTO, PAQUETE CON 10 PIEZAS	N/A	PAQUETE	60	\$210.00	\$12,600.00
38	MICROPORE BLANCO	MICROPORE BLANCO 2.5 CM. DE ANCHO, CAJA CON 12 PIEZAS	CINTAPORE O 3M	CAJA	105	\$536.00	\$56,280.00
39	PUNZOCAT	PUNZOCAT # 17 , 17G X 1 1/2(38 MM), CAJA CON 50 PIEZAS	VIZCARRA	CAJA	20	\$944.00	\$18,880.00
40	PUNZOCAT	PUNZOCAT # 19 , 19G X 3/4(19 MM), CAJA CON 50 PIEZAS	VIZCARRA	CAJA	20	\$944.00	\$18,880.00
41	SUTURA DE SEDA	SUTURA DE SEDA 2-0 75 CM DE LARGO, CAJA C/12 PIEZAS	AMERICAN	CAJA	120	\$1,000.00	\$120,000.00
42	SUTURA DE SEDA	SUTURA DE SEDA 000 75 CM DE LARGO, CAJA C/12 PIEZAS	AMERICAN	CAJA	120	\$2,100.00	\$252,000.00
43	SUTURAS DE NYLON	SUTURAS DE NYLON 2.0, CAJA C/24 PIEZA	N/A	CAJA	15	\$1,800.00	\$27,000.00
44	SUTURA VICRYL 1.0	SUTURA VICRYL 1.0 SUTURAS QUIRÚRGICA ABSORBIBLE MONOFILAMENTO - POLIGLACTINA 910, COPOLÍMERO DE LÁCTIDO Y GLICÓLIDO RECUBIERTO CON POLIGLACTINA 370 Y ESTEARATO DE CALCIO) CAJA C/12 PIEZAS	ATRAMAT	CAJA	10	\$2,900.00	\$29,000.00
45	TELA ADHESIVA	TELA ADHESIVA 2.5 X 10 METROS DE LARGO CINTA ADHESIVA MICROPOROSA, NO OCLUSIVA, PARA USO GENERAL RESPALDO NO	LEUKOPLAST	PIEZA	80	\$79.00	\$6,320.00

Contrato número **DGPAC/ADQ25/2022**, referente a la adquisición de materiales, accesorios y suministros médicos para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número **DGPAC-IE-N31-2022**, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

		TEJIDO DE FIBRAS 100% DE RAYON COLOR BLANCO, SUAVES Y FLEXIBLES. ADHESIVO HIPOALERGÉNICO, A BASE DE ACRILATO, PRESENTACIÓN DE UNA PIEZA					
46	TELA ADHESIVA	TELA ADHESIVA 5CM X 4.57 M CINTA ADHESIVA MICROPOROSA, NO OCLUSIVA, PARA USO GENERAL RESPALDO NO TEJIDO DE FIBRAS 100% DE RAYON COLOR BLANCO, SUAVES Y FLEXIBLES ADHESIVO HIPOALERGÉNICO, A BASE DE ACRILATO, PRESENTACIÓN DE UNA PIEZA	LEUKOPLAST	PIEZA	80	\$95.00	\$7,600.00
47	TELA ADHESIVA	TELA ADHESIVA 10 CMS X 10 METROS CINTA ADHESIVA MICROPOROSA, NO OCLUSIVA, PARA USO GENERAL RESPALDO NO TEJIDO DE FIBRAS 100% DE RAYON COLOR BLANCO, SUAVES Y FLEXIBLES ADHESIVO HIPOALERGÉNICO, A BASE DE ACRILATO, PRESENTACIÓN DE UNA PIEZA	LEUKOPLAST	PIEZA	80	\$294.00	\$23,520.00
48	TERMOMETRO DIGITAL	TERMOMETRO DIGITAL DE LUZ INFRAROJA MEDICION EN 30 SEGUNDO SEÑAL ACUSTICA	MICROLIFE	PIEZA	30	\$1,900.00	\$57,000.00
49	TIRA REACTIVA	TIRA REACTIVA PARA GLUCOMETRO, CAJA CON 50 TIRAS	ONE TOUCH ULTRA	CAJA	80	\$750.00	\$60,000.00
50	TORUNDAS DE ALGODÓN	TORUNDAS DE ALGODÓN 100% NO ESTÉRIL, BOLSA CON 150 PIEZAS	N/A	BOLSA	5	\$110.00	\$550.00
51	VENDA ELASTICA	VENDA ELASTICA DE 5 CM X 5MT. HECHO A BASE DE ALGODÓN 38%, POLIAMIDA 29% Y VISCOSA 33%. TIENE ELONGACIÓN DE 135%. CAJA CON 24 PIEZAS	N/A	CAJA	25	\$389.00	\$9,725.00
52	VENDA ELASTICA	VENDA ELASTICA DE 15 CM X 5M HECHO A BASE DE ALGODÓN 38%, POLIAMIDA 29% Y VISCOSA 33%. TIENE ELONGACIÓN DE 135%. CAJA CON 24 PIEZAS	N/A	CAJA	27	\$891.00	\$24,057.00
53	VENDA ELASTICA	VENDA ELASTICA DE 20 CM X 5 M. HECHO A BASE DE ALGODÓN 38%, POLIAMIDA 29% Y VISCOSA 33%. TIENE ELONGACIÓN DE 135%. CAJA CON 24 PIEZAS	N/A	CAJA	15	\$1,160.00	\$17,400.00
54	VENDA ELASTICA	VENDA ELASTICA DE 25 CM X 5 M. HECHO A BASE DE ALGODÓN 38%, POLIAMIDA 29% Y VISCOSA 33%. TIENE ELONGACIÓN DE 135%. CAJA CON 24 PIEZAS	N/A	CAJA	15	\$1,980.00	\$29,700.00
55	VENDA ELASTICA	VENDA ELÁSTICA DE 10 CM X 5 M HECHO A BASE DE ALGODÓN 38%,	N/A	CAJA	17	\$669.00	\$11,373.00



Contrato número DGPAC/ADQ25/2022, referente a la adquisición de materiales, accesorios y suministros médicos para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N31-2022, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

56	VENDA ELASTICA	POLIAMIDA 29% Y VISCOSA 33%, TIENE ELONGACIÓN DE 135%, CAJA CON 24 PIEZAS VENDA ELÁSTICA DE 30 CM X 5 M HECHO A BASE DE ALGODÓN 38%, POLIAMIDA 29% Y VISCOSA 33%, TIENE ELONGACIÓN DE 135%, CAJA CON 24 PIEZAS	N/A	CAJA	5	\$1,500.00	\$7,500.00
						SUBTOTAL	\$1,161,065.00
UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 40/100 M.N.						IVA	\$185,770.40
						TOTAL	\$1,346,835.40

Los suministros deberán ser nuevos y contar con garantía y caducidad del "PROVEEDOR" la cual no podrá ser menor a 18 meses, contados a partir de la fecha de entrega.

La **COMISIÓN**, a través de los **ADMINISTRADORES DEL CONTRATO**, serán los encargados de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de todo lo establecido en el presente contrato.

SEGUNDA. DEL MONTO. El importe total por la adquisición de los bienes que se describen en el presente contrato, se desglosa de la siguiente forma:

El "PODER EJECUTIVO" cubrirá al "PROVEEDOR" la cantidad de **\$1,161,065.00 (UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y UN MIL SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$185,770.40 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS 40/100 M.N.)** cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), lo que nos da un gran total de **\$1,346,835.40 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 40/100 M.N.)**, correspondiente al monto total que se paga por la cantidad total de los bienes descritos en el presente contrato.

El "PROVEEDOR" se compromete a mantener el costo unitario fijo durante la vigencia del presente contrato, o de la ampliación del mismo, monto que incluye lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

De conformidad con los artículos 68, de la Ley y 63 del Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, manifestando sus razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un 20% (veinte por ciento) sobre la adquisición de los bienes a elección, responsabilidad y absoluta justificación de la **COMISIÓN** cumpliendo los extremos previstos en el artículo 68 de la Ley.

TERCERA. DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será en los términos y plazos establecidos en el mismo.

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" convienen, que el "PODER EJECUTIVO" pagará al "PROVEEDOR" como contraprestación por los bienes entregados, el importe pactado en la cláusula segunda, un solo pago posterior a la entrega de los bienes y a entera satisfacción los **ADMINISTRADORES DEL CONTRATO**, dicho pago se realizará a través de la Tesorería General del Estado, dentro de los quince días hábiles posteriores a la presentación de la factura original, previa conformidad del área requirente, deberán de entregarse en original con la descripción de los bienes y a entera satisfacción de los **ADMINISTRADORES DEL CONTRATO**, con los siguientes datos: RFC GEM-720601-TW9, con domicilio fiscal: Plaza de Armas sin número, Colonia Centro de Cuernavaca; Morelos C.P.62000, cantidad, unidad de medida, precio unitario, subtotal, IVA, total y



Contrato número **DGPAC/ADQ25/2022**, referente a la adquisición de materiales, accesorios y suministros médicos para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número **DGPAC-IE-N31-2022**, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

el importe con letra, sin alteraciones, tachaduras o enmendaduras dichas facturas deberán entregarse en las oficinas del área requirente, recabando en la misma el sello, el nombre, cargo y firma de la persona que supervise la entrega de los bienes objeto del presente contrato.

En el caso de que la factura entregada por el **"PROVEEDOR"** para su pago, presente errores o deficiencias, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará al **"PROVEEDOR"** la o las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de que se le indiquen las deficiencias y hasta que el **"PROVEEDOR"** presente la factura corregida, se interrumpirá el plazo para el pago.

El **"PROVEEDOR"** acepta que se le podrán descontar las penas convencionales y las deducciones de la documentación que éste presente para los efectos del pago.

La factura correspondiente deberá ser presentada ante el área encargada de realizar el trámite de pago sin errores ortográficos y aritméticos, asimismo deberá de facturar de conformidad con las necesidades de la **COMISIÓN**, con los siguientes requisitos fiscales:

A nombre del **Gobierno del Estado de Morelos**.

RFC: **GEM720601TW9**

Domicilio fiscal: **Plaza de Armas sin número,**

Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000.

QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA. El **"PROVEEDOR"** realizará la entrega de los bienes objeto del presente contrato en Almacén General de Gobierno del Estado, ubicado en Callejón de Dolores s/n, Colonia Lázaro Cárdenas, Jiutepec, Morelos, C.P. 62553, en un horario de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes, debido al tipo de bienes que se trata y por el cuidado y manejo que debe de llevar.

Los **BIENES** se deberán entregar en una sola exhibición, treinta días hábiles posteriores a la firma del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la cláusula primera del presente contrato, quedando a consideración de las **"PARTES"**, el día exacto para la entrega de los bienes.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 fracción X de la **LEY**, la recepción de los **BIENES** será por conducto de los **ADMINISTRADORES DEL CONTRATO**, o por el personal debidamente facultado de dicha área, quien verificará que las características de los **BIENES** entregados sean idénticos a los ofrecidos y cumplan con las especificaciones técnicas requeridas en presente contrato, y a las ofertadas en su respectiva propuesta técnica. No serán aceptados los **BIENES** que no cumplan o presenten diferencias en calidad, cantidad y/o tiempos de entrega.

El **"PROVEEDOR"** deberá entregar los **BIENES** perfectamente empacados, con las envolturas originales del fabricante, de tal forma que se preserven sus características originales durante las maniobras de carga, descarga y el flete, que durante el almacenaje los resguarden del polvo y la humedad, sin merma de su vida útil y sin perjuicio alguno para la **COMISIÓN**.

Para todos los efectos legales, se entenderá que los **BIENES** se han recibido de conformidad por los **ADMINISTRADORES DEL CONTRATO** con el acuse de las facturas o pedido que deberá contener el sello y firma de entera satisfacción de las **ÁREAS REQUIRENTES**.

SEXTA. DE LA ADMINISTRACIÓN DE ESTE CONTRATO. Para el seguimiento del presente contrato, se designa como administradores del presente contrato a los titulares de las siguientes áreas: Dirección General de Unidades Especiales adscrita a la Coordinación Operativa de Seguridad Pública y la Dirección General de Centros Penitenciarios, perteneciente a la Coordinación del Sistema Penitenciario, ambas de la Comisión Estatal de Seguridad, quienes asumen la



Contrato número **DGPAC/ADQ25/2022**, referente a la adquisición de materiales, accesorios y suministros médicos para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número **DGPAC-IE-N31-2022**, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente contrato, para que verifique que los bienes entregados cumplan con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente, siendo la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago y todo lo que se derive del presente instrumento jurídico.

Precisando que, en caso de que existiera el cambio de alguna de las personas designadas como **ADMINISTRADORES DEL CONTRATO**, la persona que los sustituya será quien cubra esa Administración, confiriéndosele las obligaciones del presente contrato.

SÉPTIMA. DEL SEGUIMIENTO. Para el seguimiento del presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del mismo, nombrando por su parte al personal calificado de las **ÁREAS REQUIRENTES** o a quien designe para tales efectos, para que verifique que la adquisición cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

OCTAVA. DE LAS INCONFORMIDADES. En caso de que existan inconformidades en las especificaciones de los **BIENES** al momento de la entrega o posterior a ella, alguna deficiencia, falla en la calidad convenida o no cuenta con la infraestructura necesaria, los recursos humanos, técnicos, procedimientos o equipos suficientes y adecuados para cumplir con lo estipulado y a entera satisfacción de los **ADMINISTRADORES DEL CONTRATO** se aplicarán las penas por incumplimiento establecidas en la cláusula décima novena del presente contrato.

El **"PROVEEDOR"** se obliga a reponer, subsanar o reparar las deficiencias que existan a efecto de realizar la entrega de los **BIENES** en la forma, términos y tiempo pactado y a entera satisfacción de los **ADMINISTRADORES DEL CONTRATO**, sin costo alguno para el **"PODER EJECUTIVO"**.

NOVENA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO. En términos del artículo 75 fracción III de la Ley, para garantizar el cumplimiento del presente contrato el **"PROVEEDOR"** se obliga a otorgar garantía a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por el 20% (veinte por ciento) del monto total del mismo.

En términos de lo anterior, el **"PROVEEDOR"**, otorga a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre Soberano de Morelos, la garantía expedida por Dorama, Institución de Garantías, S.A., de fecha dieciséis de agosto del año dos mil veintidós, con número de fianza 22A35564, por un monto de \$269,367.08 (Doscientos sesenta y nueve mil trescientos sesenta y siete pesos 08/100 M.N.), equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto total del presente contrato.

La Póliza de Fianza, deberá prever como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las disposiciones pactadas contenidas en el presente contrato;
- b) Que para liberar la fianza, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del **"PODER EJECUTIVO"**;
- c) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento de este contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que **"LAS PARTES"** se otorguen el finiquito, y;
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacerlas efectivas, aún para el caso de que proceda el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.



Contrato número **DGPAC/ADQ25/2022**, referente a la adquisición de materiales, accesorios y suministros médicos para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número **DGPAC-IE-N31-2022**, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

La asunción de la institución afianzadora deberá admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción de entrega de los bienes o suministros, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la afianzadora o se entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto del **"PROVEEDOR"**, incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen al **"PODER EJECUTIVO"** o a terceros con motivo de las omisiones imputables al **"PROVEEDOR"**.

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regula el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o en su caso a la normativa aplicable.

Que la fianza estará vigente, durante la sustanciación de todos los juicios o recursos legales y procedimientos administrativos y/o laborales; que en su caso, sean interpuestos por cualquiera de **"LAS PARTES"** hasta que se dicte la resolución definitiva por autoridad competente.

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte del **"PROVEEDOR"**, sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente instrumento jurídico, a elección del **"PODER EJECUTIVO"**.

Cuando se requiera hacer efectiva la garantía otorgada por incumplimiento del presente contrato, el **ÁREA REQUIRENTE** deberá remitir a la Tesorería del Estado, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la garantía, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción IV del **REGLAMENTO**.

DÉCIMA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de los **ADMINISTRADORES DEL CONTRATO** y por acuerdo mutuo de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 69 de la Ley.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberán de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con la suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley.

Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico lo deberán de realizar bajo la más estricta responsabilidad de los **ADMINISTRADORES DEL CONTRATO**, o en su caso por acuerdo mutuo de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 69 de la **LEY**.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA GARANTÍA DEL "PROVEEDOR". Los bienes ofertados se deberán entregar en su empaque original de fábrica y contar con garantía y caducidad del **"PROVEEDOR"** la cual no podrá ser menor a 18 meses, contados a partir de la fecha de entrega, de acuerdo a las características contenidas en la cláusula primera del presente contrato

Dicha garantía deberá ser presentada, en papel membretado y sellado por parte del **"PROVEEDOR"**, firmada por el representante legal especificando las características de la garantía, su cobertura y vigencia



Contrato número **DGPAC/ADQ25/2022**, referente a la adquisición de materiales, accesorios y suministros médicos para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número **DGPAC-IE-N31-2022**, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

DÉCIMA SEGUNDA. DEL PLAZO. El plazo para la entrega de los **BIENES** será de 30 días hábiles posteriores a la firma del contrato.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL "PROVEEDOR" DURANTE LA ENTREGA DE LOS BIENES. Basándose en su experiencia y conocimiento, se compromete a:

- a) Responder por la debida calidad, el buen estado y cantidad de los bienes objeto del presente contrato;
- b) El cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la entrega de los bienes;
- c) Responder como patrón único de todo elemento humano que requiera con motivo de la entrega de los bienes, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos, sin que en forma alguna pudiera determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el "**PODER EJECUTIVO**" quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto, ni se considera patrón solidario, ni sustituto;
- d) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;
- e) Responder de los defectos o vicios ocultos de los bienes, en términos de lo señalado por este contrato y en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos;
- f) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados del presente contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el "**PODER EJECUTIVO**" y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
- g) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la entrega de la adquisición (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);
- h) Cumplir con la entrega oportuna y correcta de los bienes objeto de este contrato;
- i) Cumplir con la debida calidad de los bienes;
- j) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los bienes del presente contrato, y
- k) Cumplir con los términos horarios, plazos de entrega y demás requisitos contenidos en este contrato.

DÉCIMA CUARTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL "PODER EJECUTIVO". De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el "**PODER EJECUTIVO**" a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, se compromete a:

- a) Verificar que los bienes se apeguen a las especificaciones técnicas solicitadas por el área requirente;
- b) Recibir los bienes en la fecha, hora y lugar establecido por el área requirente;
- c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
- d) Dar de alta en los inventarios el o los bienes que se adquieran, así como llevar a cabo el registro de los resguardos en coordinación con el área encargada para ello;
- e) Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente de los bienes, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;
- f) Administrar este contrato en los términos establecidos en el mismo, derivados del procedimiento de adjudicación;
- g) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad los convenios modificatorios referentes a las variantes e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos;



Contrato número **DGPAC/ADQ25/2022**, referente a la adquisición de materiales, accesorios y suministros médicos para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número **DGPAC-IE-N31-2022**, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

- h) Informar por escrito a la Convocante todas aquellas modificaciones en los términos establecidos en el presente contrato o sus incrementos;
- i) Iniciar el procedimiento de rescisión, suspensión o terminación anticipada de este contrato en caso de que el **"PROVEEDOR"** incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, así como informar a la Unidad Convocante el inicio de los mismos, y;
- j) Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda el procedimiento de ejecución de las garantías.

DÉCIMA QUINTA. DE LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES DEFECTUOSOS EN MAL ESTADO U OMITIDOS. En caso de que existan diferencias entre los bienes y lo pactado en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** queda facultado para notificar mediante vía telefónica, por correo electrónico o por escrito, que permita ser atendido al día hábil siguiente por el **"PROVEEDOR"** por conducto de la persona designada por el **"PODER EJECUTIVO"** para dar cabal cumplimiento de los bienes defectuosos, en mal estado u omitidos que tengan que ser substituidos por otros de la calidad pactada, comprometiéndose el **"PROVEEDOR"** a realizar los cambios que sean necesarios cuando no se cumpla con la calidad, características o bien se presenten inconformidades, por lo que estará obligado a sustituirlos dentro del plazo de un día hábil después, contado a partir de la notificación al **"PROVEEDOR"**, con apego al artículo 71 de la Ley.

DÉCIMA SEXTA. DEL TRANSPORTE. El **"PROVEEDOR"** será el responsable del costo del transporte, maniobras de carga, descarga y seguridad de los bienes desde el punto de distribución, aduana o cualquier almacén donde se encuentren, hasta las instalaciones especificadas en la cláusula quinta de este contrato, no debiendo el medio de transporte utilizado, alterar la calidad o presentación de los bienes.

La recepción de los bienes será por conducto de la persona facultada por el área requirente, quien verificará que las características de los bienes entregados sean idénticas a los ofrecidos y cumplan con las especificaciones técnicas que se señalan en el cuerpo del presente contrato así como en las ofertadas en el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número **DGPAC-IE-N31-2022**.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el **"PODER EJECUTIVO"** bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la entrega de los bienes, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar de inmediato el contenido de esta decisión al **"PROVEEDOR"**, en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la prestación, de conformidad con el artículo 74 de la Ley.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar a cabo la adquisición o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el **"PODER EJECUTIVO"**.

El **"PROVEEDOR"** deberá informar inmediatamente al **"PODER EJECUTIVO"** cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la entrega, a efecto de que se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. Se podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la adquisición originalmente contratada y de



Contrato número **DGPAC/ADQ25/2022**, referente a la adquisición de materiales, accesorios y suministros médicos para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número **DGPAC-IE-N31-2022**, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionara algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al mismo, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría de la Contraloría, para lo cual el **"PODER EJECUTIVO"** dará aviso por escrito por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación al **"PROVEEDOR"**, con fundamento en el último párrafo del artículo 78 de la Ley.

La terminación anticipada de este contrato, se sustentará mediante dictamen del área requirente que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

DÉCIMA NOVENA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de que la calidad sea deficiente o exista retraso en la entrega de los bienes, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el área requirente, procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente el presente contrato, y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido en los artículos 60 fracción IX y 70 de la Ley, así como 66 de su Reglamento.

En caso de que el **"PROVEEDOR"** no concluya la entrega de los bienes en los términos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del 0.3% (tres al millar) del valor total de los bienes dejados de entregar, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo, calculado sobre el importe total del día incumplido o periodo según corresponda, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el importe del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato en cuestión, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Coordinación de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por **"LAS PARTES"**, una vez determinada en cantidad líquida, se hará efectiva a favor del **"PODER EJECUTIVO"** y podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del bien dejado de entregar y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder de la garantía establecida en la cláusula novena de este contrato y de acuerdo a la siguiente fórmula:

Fórmula: $(pd) \times (nda) \times (vspa) = pca$
 Donde:
 pd: (0.3%) (tres al millar) penalización diaria
 nda: número de días de atraso
 vspa: valor del servicio prestado con atraso
 pca: pena convencional aplicable

En los casos en que los bienes no sea entregados y la pena convencional, por atraso, rebase el monto establecido de manera proporcional respecto de la parte incumplida en las fechas pactadas en el presente contrato el **"PODER EJECUTIVO"**, previa notificación al **"PROVEEDOR"** sin rescindir el mismo, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien parte del mismo, aplicando al **"PROVEEDOR"** una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que los bienes se hubieran entregado en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el 5% (cinco por ciento) del importe total del presente contrato. En el supuesto de que sea rescindido el mismo, no procederá la contabilización de dicha sanción, cuando se haga efectivo el cobro del importe pendiente por pagar.



Contrato número **DGPAC/ADQ25/2022**, referente a la adquisición de materiales, accesorios y suministros médicos para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número **DGPAC-IE-N31-2022**, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del **"PROVEEDOR"** no derive del atraso a que se refiere el primer párrafo de ésta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el mismo.

VIGÉSIMA. DE LAS ESPECIFICACIONES. La adquisición objeto de este contrato deberá cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la cláusula primera del mismo, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el **"PROVEEDOR"** durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente instrumento legal.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA SUPERVISIÓN. En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato el **"PODER EJECUTIVO"** a través del administrador del contrato, podrá efectuar inspecciones y/o visitas en el domicilio del **"PROVEEDOR"**, para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance y calidad del mismo, teniendo la obligación éste, de permitir el acceso al personal autorizado por el **"PODER EJECUTIVO"**.

Una vez entregados los bienes, se someterán a una revisión por parte del personal del administrador del contrato, para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas y a las ofertadas en la propuesta técnica del **"PROVEEDOR"** en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

El **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y entera satisfacción de la entrega de los bienes descritos en el cuerpo del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones señaladas en la cláusula décima y aquellas que por virtud de este contrato sean imputables al **"PROVEEDOR"**, darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir la reposición, sustitución de las mercancías o hacer efectiva la garantía, de manera enunciativa más no limitativa por las causas siguientes:

- I. Que los precios por la adquisición de los bienes estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
- II. Que este contrato se haya celebrado en contravención a Ley, y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan;
- III. Por el incumplimiento parcial, atraso o defecto que no sea subsanado en tiempo y forma;
- IV. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a los bienes objeto de este contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada con los bienes, o cualquier otra causa que haga más onerosa la adquisición de los bienes;
- V. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del **"PODER EJECUTIVO"**;
- VI. Por quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el **"PODER EJECUTIVO"**;
- VII. Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión;
- VIII. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato.

El **"PROVEEDOR"** manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará al **"PODER EJECUTIVO"** a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos



Contrato número **DGPAC/ADQ25/2022**, referente a la adquisición de materiales, accesorios y suministros médicos para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número **DGPAC-IE-N31-2022**, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

VIGÉSIMA TERCERA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, el **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato con fundamento en el artículo 78 de la Ley.

Concluido el procedimiento de rescisión, el **"PODER EJECUTIVO"** formulará el finiquito correspondiente, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el **"PODER EJECUTIVO"** sea el que determine rescindir el presente contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el **"PROVEEDOR"** quien decide rescindirlo será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido este contrato, se hiciera entrega de los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **"PODER EJECUTIVO"** de que continúa vigente la necesidad del mismo, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, podrá determinar no dar por rescindido el presente contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El **"PODER EJECUTIVO"** podrá a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se pudieran ocasionar con la rescisión del presente contrato, resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato en cuestión, el **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, establecerá con el **"PROVEEDOR"** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68 último párrafo y 69 de la Ley.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir este contrato en los términos de la presente cláusula.

Cuando por motivo del incumplimiento en la entrega de los bienes o el procedimiento de rescisión, se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá continuar con la prestación, previa verificación de que continúa vigente la necesidad y se cuenta con disponibilidad presupuestaria. Debiendo modificarse la vigencia del presente contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE "EL PROVEEDOR" PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. Queda expresamente convenido por **"LAS PARTES"** que el personal que utilice el **"PROVEEDOR"** para el ejercicio de sus actividades, dependerá única y exclusivamente de éste, quedando a cargo de él mismo todas las responsabilidades u obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídico laborales, incluso las procesales, por lo que libera desde este momento al **"PODER EJECUTIVO"** de las mismas.



Contrato número **DGPAC/ADQ25/2022**, referente a la adquisición de materiales, accesorios y suministros médicos para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número **DGPAC-IE-N31-2022**, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El **"PROVEEDOR"** se compromete a dejar a salvo al **"PODER EJECUTIVO"** de cualquier controversia, juicio o conciliación que se pudiera derivar durante la vigencia del presente contrato.

El **"PROVEEDOR"** reconoce que, por tratarse de un contrato de adquisición, no le son aplicables las leyes laborales y se hará responsable de todas las obligaciones fiscales que se deriven bajo este régimen y que el **"PODER EJECUTIVO"** no reconoce ninguna otra responsabilidad que el pago de los bienes objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. **"LAS PARTES"** convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato, que contenga datos personales o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los bienes, tendrá para **"LAS PARTES"** el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas al **"PROVEEDOR"**. Excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización expresa previa de la Secretaría de Administración, la Secretaría de la Contraloría y de la Secretaría de Hacienda de Morelos, por lo que podrá hacerse la subcontratación o cesión correspondiente, modificando este contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato estará vigente a partir de su suscripción y hasta treinta días hábiles posteriores a la firma del presente contrato, con la entrega total de los bienes de conformidad a lo señalado en la cláusula primera del mismo y a entera satisfacción de los **ADMINISTRADORES DEL CONTRATO**.

VIGÉSIMA OCTAVA. DE LA NORMATIVIDAD. **"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto número mil ciento cinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre del 2021, y que al no haberse aprobado el del año 2022, se toma en cuenta el aprobado en el periodo anterior.

VIGÉSIMA NOVENA. DE LA SUPLETORIEDAD. Todo lo señalado en el presente contrato, se encuentra sujeto a lo solicitado en las bases y junta de aclaraciones de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N31-2022, referente a la adquisición de materiales, accesorios y suministros para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y demás normas y disposiciones administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones.

TRIGÉSIMA. DE LA JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca; renunciando el **"PROVEEDOR"** en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

**DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA**

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos



Contrato número DGPAC/ADQ25/2022, referente a la adquisición de materiales, accesorios y suministros médicos para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N31-2022, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veintidós, de conformidad con el artículo 62 de la Ley.

POR EL "PODER EJECUTIVO"

POR EL "PROVEEDOR"

**L.C. ROCÍO GRAJALES MÉNDEZ,
COORDINADORA DE DESARROLLO Y
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA
COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA.**

**ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA PERSONA
MORAL ASESORIA EMPRESARIAL SAMAY
S.A. DE C.V.**

A quien por medio del ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5868, de fecha 14 de octubre de 2020, mediante el cual se autoriza y delega a la persona Titular de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, la atribución para suscribir los contratos en materia de adquisiciones, contratación de servicios y en general de los procedimientos que comprende el artículo 5 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; su Reglamento y/o normativa aplicable en materia de adquisiciones.

**MTRO. JORGE ISRAEL PONCE DE LEÓN
BORGUEZ.
COORDINADOR DEL SISTEMA
PENITENCIARIO DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

**SUBINSPECTOR ALFONSO MORENO
TAGUBA.
DIRECTOR GENERAL DE UNIDADES
ESPECIALES ADSCRITO A LA
COORDINACIÓN OPERATIVA DE
SEGURIDAD PÚBLICA DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.**

**DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA**

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos



Contrato número DGPAC/ADQ25/2022, referente a la adquisición de materiales, accesorios y suministros médicos para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N31-2022, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**LIC. JOSUÉ ISRAEL MOLINA DÍAZ.
DIRECTOR GENERAL DE CENTROS
PENITENCIARIOS ADSCRITO A LA
COORDINACIÓN DEL SISTEMA
PENITENCIARIO DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

ÁREA DE REVISIÓN JURÍDICA POR LA CES

**LIC. ÓSCAR GONZÁLEZ MARÍN.
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA
COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA.**

CONVOCANTE

**C. EFREN HERNÁNDEZ MONDRAGÓN.
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS PARA
LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO NÚMERO DGPAC/ADQ25/2022, RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CELEBRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA ASESORÍA EMPRESARIAL SAMAY S.A. DE C.V., POR LA CANTIDAD DE \$1,346,835.40 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 40/100 M.N.), DE FECHA DE FIRMA DIECISEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, DERIVADO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL NÚMERO DGPAC-IE-N31-2022, CONSTANTE DE VEINTIÚN FOLIOS ÚTILES.

**DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA**

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos